

Boletín Oficial

ANO IV

SALTA, Octubre 28 de 1911

NUM. 290

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Caseros 408

Aparece Miércoles y Sábados

Superior Tribunal de Justicia

CAUSA contra Félix Leal por hurto de ganado á varias personas.

En Salta, á treinta de Mayo de mil novecientos once, reunidos los señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia en su salón de acuerdos para fallar esta causa, seguida á Félix Leal por hurto de ganado á varios, el señor Presidente declaró abierta la audiencia.

Con objeto de establecer el orden en que deben fundar su voto, se hizo un sorteo del cual resultó el siguiente: Dres. Ovejero, Torino, Arias, Cornejo y Figueroa.

En este estado el Tribunal resolvió pasar á cuarto intermedio.

En constancia [firma el señor Presidente por ante mí de que doy fé.—Cornejo—Z. Arias.

En Salta á seis días del mes de Junio de mil novecientos once, reunidos los señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia en su salón de audiencias para resolver esta causa, el señor presidente declaró reabierta la audiencia.

El Dr. Ovejero, dijo:—Viene apela da por el procesado la sentencia del señor Juez del Crimen de fecha Abril 5 del presente año de fs 36 á 39 vuelta por la cual se condena á Felipe Leal á sufrir la pena de cuatro años de penitenciaría como autor del hurto de un animal caballar.

Pienso, Excm. Cámara que esta sentencia debe revocarse por no existir en autos prueba suficiente que lo presente á Leal como autor del delito que se le imputa.

La confesión del procesado es de que él marcó aquel animal equivocadamente, es decir, confundiéndolo con otro muy parecido de su propiedad, lo que no tiene nada de inverosímil para que esta confesión pueda ser aceptada legalmente.

El único testigo que depone contra Leal es Baca á fs y él tampoco le imputa ese delito limitándose á decir que al tiempo de haberse perdido el animal de referencia, apareció este con la marca de Leal.

Este sólo hecho no es bastante para comprobar la existencia de un delito y en autos no hay ninguna otra prueba. Por esto voto en el sentido que ya he indicado y en consecuencia por la absolución del procesado.

Los demás Vocales del Tribunal adhieren al voto anterior; habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, Junio 6 de 1911.

Y VISTOS:—En mérito de los fundamentos expuestos en la votación que precede, revocase la sentencia recurrida de fs 26 á 39 y se absuelve al procesado Félix Leal en esta causa.

Tomada razón devuélvase.

A. M. OVEJERO—ARTURO TORINO—FLAVIO ARIAS—ABRAHAM CORNEJO—R. P. FIGUEROA.

Ante mí:

Zenón Arias.
S.

JUZGADO DEL CRIMEN

CAUSA contra Salvador Corrado por injurias á Natola Donato.

Salta, Octubre 5 de 1911.

Autos y vistos:—La querella que por injurias graves ha deducido el señor Donato Natola contra el señor Salvador Corrado y

CONSIDERANDO:

Que el querellado evacuando el traslado que se le ha corrido de la querella dá amplia satisfacción al querellante á quien reconoce como una persona cumplida y que la injuria que le ha inferido, dándole un golpe de puño, lo hizo, en un momento de ofuscación, cometiendo así un error, por lo que hace formal retractación de tales injurias.

Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 554 del Código de Procedimientos en lo Criminal, se sobresee definitivamente en esta causa, con costas al querellado, regulando el honorario del doctor Saravia en la suma de veinticinco pesos moneda nacional, Ejecutoriado que sea archívese.

ADRIAN F. CORNEJO.

Ante mí:—

Camilo Padilla.
Strio.

CAUSA contra Pio Lazzotti y Justo E. González por usurpación y hurto á María Cresentia Gónza.

Salta, Octubre 6 de 1911.

Autos y vistos:—De común acuerdo de partes y de lo dictaminado por el señor Fiscal, apruébase el arreglo celebrado entre aquellos, bajo las bases y condiciones estipuladas en el escrito de f 46, y por lo expuesto por el señor Fiscal, se sobresee definitivamente en la causa á favor de los procesados, respecto á la acción criminal, que se les imputaba. Hágase entrega al señor Mendez de la cantidad depositada en el Banco, librándose el correspondiente oficio.

Dése testimonio si lo pidieren. Dáse por canceladas las fianzas otorgadas á favor de los encausados Pio Lazzotti y Justo E. González y archívense los autos.

ADRIAN F. CORNEJO.

Ante mí:—

Camilo Padilla.
Strio.

CAUSA contra José Félix Romero, por lesiones á José María Callo.

Salta, Octubre 11 de 1911.

Autos y vistos: El sobreseimiento pedido por el señor Fiscal á favor del procesado José Félix Romero en la causa que se le sigue por lesiones á José María Callo, y

CONSIDERANDO:

1º Que de las constancias de autos resulta que el procesado al cometer el delito que se le imputa ha procedido en defensa legítima de su persona, pues consta de autos que viéndose provocado y agredido por Callo, recién lesionó á éste.

2º Que el caso está encuadrado en la disposición del art. 81 inc. 8º del C. Penal que trata de las eximentes de pena.

Por estas consideraciones y de acuerdo con el dictámen Fiscal, se sobresee definitivamente en esta causa, á favor de José Félix Romero, póngase en libertad, librándose el correspondiente oficio y archívese los autos.

ADRIAN F. CORNEJO

Ante mí:—

Camilo Padilla.
Strio.

CAUSA contra Florencio Maidana, por estafa á Abel A. Belmonte.

Salta, Octubre 13 de 1911.

Autos y vistos: El sobreseimiento pedido por el señor Fiscal á favor del procesado Florencio Maidana en la causa que se le sigue por estafa á Abel A. Belmonte, y

CONSIDERANDO:

1° Que según la denuncia de fs. 1. está hecha con fecha 31 de Enero del corriente año, y que la estafa que se ha cometido ha sido con fecha 29 de Enero del año ppdo., resultando por consiguiente, que ha trascurrido el tiempo necesario para que se opere la prescripción del derecho de acusar, como lo prescribe el art. 89, inc. 3° del Código Penal.

Por estas consideraciones, de acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal, se sobresée definitivamente en esta causa á favor de Florencio Maidana, con la declaración de que la formación del proceso no perjudica su buen nombre y honor; póngasele en libertad, líbrese oficio y archívese los autos.

ADRIAN. F. CORNEJO

Ante mí—

Camilo Padilla
Strio.

CAUSA contra Arturo Pimentel, Diógenes Sánchez y Gaspar Isasmendi, por asalto y lesiones á Hermenejildo Luna.

Salta, Octubre 12 de 1911.

Y vistos: En la causa criminal seguida contra Diógenes Sánchez, en apodo, de 30 años de edad, soltero, albañil, argentino, domiciliado en esta ciudad en la calle Juan M. Leguizamón, casi esquina Balcarce, acusado por lesiones á Hermenejildo Luna, y

CONSIDERANDO:

1° Que á fs. 1 corre la denuncia del damnificado en la que expone; que como á horas 1 y 1/4 de la madrugada del día 5 de Junio del año ppdo., transitaba por la calle Juan Martín Leguizamón, y al llegar á la de Ituzaingó, notó que por la calle Leguizamón venían tres individuos y al enfrentarse en la esquina Ituzaingó, fné asaltado, súbitamente por aquellos, arrojándole una piedra dándole en la nariz y produciéndole una lesión y luego le quitaron un talero y una manta de vicuña, pues iba vestido de particular, dándole de golpes con el mismo talero y de puño y trataban de robarle otro poncho que llevaba lo que no consiguieron por la oportuna intervención del cabo Nicanor Jiménez, con-

siguiendo reducir á prisión á uno de ellos y los otros dos se dieron á la fuga llevándole la manta y el talero; que los delincentes son personas desconocidas para el exponente, pero sabe por el cabo Jiménez, son los sujetos Arturo Pimentel, Diógenes Sánchez y Gaspar Isasmendi; que ignora si hayau presenciado algunas personas, que todos estuvieron sanos.

2° De fs. 4 vta. á 7 corre la indagatoria del procesado Diógenes Sánchez en la que expone: que el talero que le secuestró la comisaría, lo tenía por habérselo quitado á un particular que lo estropeó anoche, en circunstancias que transitaba con sus compañeros Pimentel é Isasmendi por la calle Ituzaingó, al dueño del talero no le conoce y que también ignora los motivos por los que lo estropeó al declarante, que no sabe de que proceda la sangre de la lonja del talero, que el declarante no se encuentra herido, que no conoce al agente Hermenejildo Luna, ni nunca ha tenido enemistad con los agentes. Puesto á su presencia Hermenejildo Luna, reconoce ser la misma persona con quien tuvo el incidente en la noche de referencia y que estuvo ébrio.

3° De fs. 2 vta á 4, corre la indagatoria del testigo Nicanor Jiménez, quien expone, que en la noche de referencia, como á horas 1 y 1/2 a. m.; en circunstancia de que el declarante acompañado de Pablo Martínez, Rosa Fernández y Teodosia Fernández, andaban por la calle Juan M. Leguizamón, sintieron que en la calle Ituzaingó esquina Leguizamón, se producía un desorden, por lo que el declarante concurrió allí acompañado de las citadas mujeres y vieron que tres sujetos tenían tendido en el suelo á un hombre á quien lo estropeaban malamente reconociendo que este era Hermenejildo Luna que vestía de particular y al ordenarle á los agresores que se contuvieran, uno de ellos que dice llamarse Arturo Pimentel, lo acometió con una piedra en la mano, arrojándosela, sin lograr dar en blanco y acto seguido se le fné encima á golpes de puño por lo que lo hacía retroceder y pisando en falso, cayó de espaldas al declarante y allí fné apretado por Pimentel y en estas circunstancias intervinieron las mujeres, quienes tomándolo del cuello á su agresor lo levantaron y pudo pararse el declarante y entre los tres lo redujeron á prisión; que los otros dos sujetos que tenían tendido á Luna, se dieron á la fuga y que sabe el declarante que esos eran Diógenes Sánchez y Gaspar Isasmendi por que los reconocieron las mismas mujeres; que no vió que le hayan quitado el talero á Luna; que todos á excepción de las mujeres, estaban algo ébrios.

4° De fojas 7 vta. á 9 y de fs. 12 vta. á 14, corren las declaraciones de las mujeres Rosa y Teodosia Fernán-

dez, quienes deponen más ó menos en el mismo sentido que la anterior.

5° A f. 21 corre el informe médico del que resulta que Hermenejildo Luna presenta una contusión cuya curación é incapacidad para el trabajo será de 10 á 12 días.

6° Acusando el señor Fiscal á fs. 45 vta. pide para Diógenes Sánchez la pena de siete meses y medio de arresto, fundado en la disposición del art. 17 cap. II núm. 1 de la Ley de R. al C Penal.

7° Corrido trasiado, el defensor del procesado, pide la absolución de su defendido por los fundamentos espuestos en los escritos de f. 47 y 53 á 55 y

CONSIDERANDO:

1° Que atendiendo á la indivisibilidad de la confesión del reo y no existir otra prueba que destruya ésta, se ve, que la agresión ha partido primitivamente de la víctima, y si bien es cierto, que el talero apareció en poder de Diógenes Sánchez, también es, que este se lo quitó para defenderse.

2° Que los testigos dicen que vieron cuando Luna estaba caído en el suelo y que tres hombres estaban allí, concurriendo el cabo Jiménez en auxilio, trabándose en lucha con Pimentel y los demás fugaron, sin que aseveren que Diógenes Sánchez sea el autor directo ó responsable ya sea del hurto de las prendas ó de la lesión.

3° Que no habiendo prueba suficiente, no se debe condenar y en la duda debe estarse á lo más favorable para el reo, según lo dispuesto por el art. 13 del C. de P. en lo criminal.

Por estas consideraciones, no obstante la acusación y de acuerdo con la defensa fallo: absolviendo de culpa y pena á Diógenes Sánchez por el delito imputado.

ADRIAN F. CORNEJO

Ante mí—

Camilo Padilla
Strio.

CAUSA contra Fructuoso Lares por hurto á Carmelo Soto y Gaspar Armella.

Salta, Octubre 14 de 1911.

Y VISTOS:—En la causa criminal seguida contra Fructuoso Lares, argentino, de 45 años de edad, soltero, cocinero, vecino de Tucumán y domiciliado en Metán, acusado por hurto de especies á Carmelo Soto y Gaspar Armella, y

CONSIDERANDO:

1° Que por la confesión del procedo y demás constancias de autos, resulta suficientemente comprobado, que el encausado Fructuoso Lares, es el autor y único responsable de los delitos que se les imputa.

2º. Que atendiendo al monto de lo hurtado, el caso está encuadrado en la disposición del art. 24 de la Ley de R. al C. Penal, y teniendo el reo la agravante de la reiteración del mismo delito y ninguna atenuante, se hace posible del aumento del promedio de pena que establece el referido artículo.

Por estas consideraciones, y de acuerdo con la acusación,

FALLO:

Condenando á Fructuoso Larez, á la pena de nueve meses de arresto, con costas; y resultando tener cumplida esta pena con el tiempo de prisión preventiva sufrida, póngasele en libertad, librese oficio y archívense los autos.

ADRIÁN F. CORNEJO

Ante mí.

Camilo Padilla.
Srio.

CAUSA contra Zenón Cáceres, por lesiones á Germán Salinas y Carmen Martínez.

Salta, Octubre 14 de 1911.

Y VISTOS:—En la causa criminal seguida á Zenón Cáceres sin apodo, de 21 años de edad, soltero, agente de policía, argentino, domiciliado en esta ciudad en la calle 25 de Mayo entre Boulevard Belgrano y España acusado por lesiones inferidas á Germán Salinas y Carmen Martínez; y

CONSIDERANDO:

1º. Que por la confesión del procesado, declaración de testigos y demás constancias de autos, resulta suficientemente comprobado, que el encausado, es el autor y único responsable del delito que se le imputa.

2º. Que atendiendo al informe médico, el caso está encuadrado en la disposición del artículo 17 cap. II Nro. 1 de la Ley de R. al C. Penal, con agravante del inc. 11 del art. 84 del Código Penal y sin ninguna atenuante, por lo que se hace posible el reo del máximo de la pena establecida por el referido artículo.

Por estas consideraciones, de acuerdo con la acusación,

FALLO.

Condenando á Zenón Cáceres á la pena de un año de arresto, con costas; y resultando tener cumplida esta pena con el tiempo de prisión preventiva sufrida, póngasele en libertad, librese oficio y archívense los autos.

ADRIÁN F. CORNEJO.

Ante mí.

Camilo Padilla.
Srio.

CAUSA contra Jaime Franqueza por falso testimonio.

Salta, Octubre 16 de 1911.

Y VISTOS:—En la Causa criminal seguida á Jaime Franqueza, sin apodo, de 48 años de edad, viudo, curtidor, español, domiciliado en esta ciudad, en la calle Tucumán, entre Libertad y Florida, acusado por falso testimonio, y

RESULTANDO:

1º. De fs 1 á 3 corre un testimonio de las piezas que el señor Juez de Instrucción, con fecha 22 de Enero del año ppdo., manda compulsar y de las cuales resulta manifiesta contradicción en las declaraciones prestadas por el procesado Franqueza, para la organización del correspondiente sumario.

2º. De fs. 6 á 8, corre la indagatoria del procesado, en la que expone: Que la primera vez declaró, que por su filiación lo conoció, porque ésta coincidía, con la persona que le vendió el cuero, es decir, los recuerdos que conservaba de ésta persona que se le presentó cuando prestó su declaración, y la segunda vez, ya declaró que lo conocía y sabía por conocimiento, po que ya lo vió en persona en la oficina á Mariano Valencia, quien le vendió el cuero al declarante, pues ha resultado una confusión debido á que el exponente no le sabía el nombre, pero sí conocía á la persona que le hizo la referida venta, resultando ser el mismo Valencia y por esta causa hizo una afirmación categórica cuando declaró la segunda vez y además la confusión ha venido por el empleo impropio que se hizo en una de las declaraciones de la palabra filiación; que es claro, que después de haberlo visto á Mariano Valencia en la Policía, cuando después fué interrogado el exponente en este Juzgado de Instrucción; afirmó conocerlo.

3º. En el mismo testimonio de fs 1 á 3 corren las declaraciones del procesado, en las que se dice existen las contradicciones de las que consta por la primera, siendo preguntado que si el individuo que se le presenta en este acto, ó sea Mariano Valencia, es el mismo que el día once de Setiembre por la mañana le vendió un cuero de vaca de pelo color negro-overo, dijo, que no recuerda bien sea éste, pero se inclina mucho á creer porque coincide la filiación. En la segunda declaración es preguntado que diga si es verdad que el 11 de Setiembre ppdo., Mariano Valencia fué muy temprano á la Barraca de Simón Hnos, á vender un cuero de animal vacuno de color negro-overo, dice, que es verdad el contenido de la pregunta y que lo conoce á Mariano Valencia y es el mismo que fué á la Barraca á vender el cuero de referencia.

4º. Acusando el señor Fiscal á fs 17

pide para el reo la pena de dos años de prisión por encuadrar el caso en el art. 287, inc. 2º del C. Penal.

5º. El defensor del reo solicita la absolución de su defendido por los fundamentos expuestos de fs 19 á 24; y

CONSIDERANDO:

1º. Que atendiendo á la prueba existente en autos, se saca en conclusión, que la primera declaración la hizo sin un conocimiento exacto de la filiación de Mariano Valencia, puesto que dice, se inclina á creer porque coincide la filiación y en la segunda, afirma ó corrobora, lo que no se puede decir que hay una verdadera contradicción, condición característica para que el caso encuadre en la disposición antes citada.

2º. Que aún dado el caso que hubiese alguna contradicción, falta la intención criminal en el sujeto, condición esencial en todo delito.

Por estas consideraciones, no obstante la acusación y de acuerdo con la defensa,

FALLO:

Absolviendo de culpa y pena á Jaime Franqueza por el delito imputado.

ADRIAN F. CORNEJO

Ante mí.

Camilo Padilla.
Srio.

CAUSA contra Luis Lizárraga, por defraudación á Simeón Pérez.

Salta, Octubre 18 de 1911

Autos y VISTOS: El sobreseimiento solicitado por el señor Fiscal á favor del procesado Luis Lizárraga en la causa que se le sigue por defraudación á Simeón Pérez, y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias que arroja el sumario, no resultan elementos suficientes de prueba para considerar responsable criminalmente al procesado por el delito que se le imputa.

Por tanto, de acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal, se sobreseé provisoriamente en la presente causa á favor de Luis Lizárraga, póngasele en libertad, librese oficio.

ADRIAN F. CORNEJO

Ante mí.

Camilo Padilla.
Srio.

Leyes y Decretos

La Honorable Asamblea Legislativa de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1º. Convócase á las Honorables Cámaras Legislativas á sesiones extraordinarias, para ocuparse de los siguientes asuntos:

1º Proyecto de Ley autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la cantidad de ciento ochenta y dos mil trescientos sesenta y ocho pesos con sesenta y ocho centavos (\$ 182.368.68) para proveer de aguas corrientes á las poblaciones de Rosario de Lerma, Cerrillos y La Merced.

2º Proyecto derogando la ley de 30 de Octubre de 1891, sobre emisión de títulos de crédito.

3º Proyecto de Ley aprobando el contrato ad-referendum celebrado entre el Poder Ejecutivo y los herederos del señor Juan Paulucci sobre compra de una propiedad.

4º Proyecto de Ley sobre ampliación del Parque San Martín.

5º Proyecto de presupuesto general para el año 1912.

6º Crédito suplementario al Presupuesto vigente.

7º Proyecto de Ley, por el que se declara obligatorio el deslinde judicial, mensura y amojonamiento de la propiedad raiz ubicada en la Provincia.

8º Proyecto de Ley autorizando al Poder Ejecutivo para hacer deslindar, mensurar y amojonar toda la tierra pública, existente conocida, cuya división se hará de acuerdo con las prescripciones de la ley de tierras públicas.

9º Proyecto de Ley autorizando al Poder Ejecutivo para gastar hasta la cantidad de veinte mil pesos m/n. (\$ 20.000) para distribuirlos como auxilio pecuniario entre los defensores del pueblo de Salta en la época de Varela.

10 Proyecto de Ley prohibiendo desde el 1º de Enero del año 1912, en el territorio de la provincia, la venta de boletos de Sport á base de apuestas múltiples.

11 Proyecto de Ley aprobando el contrato ad-referendum celebrado entre el Gobierno de la Provincia y el señor David S. Mujaez, sobre colonización Otomana.

12 Proyecto modificando la Ley de Sellos vigente.

13 Proyecto modificando algunos artículos de la Ley de Pensiones y Jubilaciones.

14 Proyecto de Ley autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la cantidad de doce mil pesos (\$ 12.000) en la adquisición del cuadro al óleo del pintor Alice, de la muerte del General Güemes.

15 Proyecto de Ley gravando con

un impuesto la venta de bebidas en la Provincia.

Art. 2º Comuníquese, etc.
Sala de Sesiones, Salta, Octubre 14 de 1911.

FELIX USANDIVARAS
Emilio Soliveres
S. del Senado

Departamento de
Gobierno

Cumplase, publíquese é insértese en el R. Oficial.

Es copia:—

FIGUEROA
R. PATRÓN COSTAS

José M. Outes
S. S.

LEY DE CREACION DEL BOLETIN

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Desde la promulgación de esta ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2º Se insertarán en este boletín: 1º Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2º Todos los decretos ó resoluciones del Poder Ejecutivo.

3º Todas las sentencias definitivas é interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto ó documento que por las leyes requiera publicación.

Art. 3º Los sub secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente á la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos ó documentos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4º Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales ó administrativas de la provincia.

Art. 5º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del BOLETIN OFICIAL para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda á su respecto.

Art. 6º Todos los gastos que ocasione esta ley se imputarán á la misma.

Art. 7º Comuníquese, etc.
Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908.

Juan B. Gudiño.
S. de la C. de DD.

ANGEL ZERDA
Emilio Soliveres
S. del S.

Departamento de Gobierno.

Téngase por ley de la Provincia, cumplase, comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

LINARES
SANTIAGO M. LOPEZ

Edictos

Se hace saber por el presente que en el concurso de don Marcos B. Pérez se ha declarado el siguiente auto: Salta, Octubre 25 de 1911. A la oficina por ocho días.—Publíquense los edictos de estilo por igual término artículo 1497 del C. de Comercio.—Convócase á los acreedores á la junta que tendrá lugar el día seis del próximo mes de Noviembre á horas 10 a. m. á objeto de fijar la retribución de los trabajos del Síndico y demás empleados del concurso art. 1512 del citado código.—Bassani.

Lo que el suscrito secretario hace saber á los interesados—Salta, Octubre 25 de 1911.—Zenón Arias. E. secretario. 235vN5.

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña Modesta Santos de Juárez, el señor juez de 1ª Instancia en lo civil y comercial, doctor Vicente Arias, ha dispuesto que se cite, llame y emplace á todos los que pretendan derechos á esa sucesión para que se presenten á hacerlo valer dentro del término de 30 días desde la primera publicación del presente, bajo apercibimiento—Salta, Octubre 25 de 1911.—M. Samillán, Sec. tario.

236 v.Nb. 27

Remates

Por Ricardo Lopez De un motor y un torno

El día 2 de Noviembre á las 4 en punto, en la calle Balcarce entre Caseros y España, taller Masciarelli y por orden del señor Juez de 1ª Instancia doctor Alejandro Bassani, venderé á la más alta oferta, sin base y dentro de contado un motor marca Triunfo, á bencina, de cuatro caballos de fuerza, y un torno mecánico de tornear hierro, ambos muebles depositados en el taller del señor Masciarelli (hijo), en la calle Balcarce, entre Caseros y España.

El comprador oblará el importe en el acto de la venta.

RICARDO LOPEZ
Martillero

Por Clemente Usandivaras JUDICIAL.

En el juicio sucesorio de don Aristides Matorras y por orden del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial Dr. don Francisco R. Sosa remataré el día 4 del próximo mes de Noviembre á las 11 de la mañana en mi escritorio calle Mitre esquina Santiago del Estero los siguientes animales pertenecientes á dicha testamentaría, dinero al contado y á la más alta portura para cubrir la hijuela de deudas:

- 14 vacas con cría
- 1 « con cría chica
- 16 « de vientre.
- 5 toros de tres años
- 4 « de dos años arriba

Todos estos animales se encuentran en la finca del Carmen del citado Matorra en el Departamento de Anta. Salta, Octubre 25 de 1911

L. Clemente Usandivaras.